

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-013

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 346 se establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.

En el artículo 353: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no*

discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 13: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.-Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; (...).”*

En el artículo 93: *“Principio de Calidad.-El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

En el artículo 94: *“Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad.-Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto.”*

En el artículo 95 se faculta al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecer modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que deben ser alcanzados por las instituciones de educación superior, carreras y programas para ser acreditadas, entendiendo como fin último la calidad y no la acreditación.

En el artículo 96: *“Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”*

En el artículo 96.1: *“Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras*

se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”

En el artículo 171: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).”

En el artículo 173: “Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. (...).”

En el artículo 174: “Funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...).”

Que la Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, de 18 julio de 2014, el pleno del Consejo de Acreditación de la Educación Superior- CACES aprobó el Reglamento para los Procesos de Auto Evaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, que fue reformada mediante Resolución No. 099-SE-12-CACES-2022, de 14 de junio de 2022. Para efectos de este acto administrativo se resaltan los siguientes artículos:

En el artículo 7: “- Las instituciones de educación superior podrán conformar una comisión de aseguramiento de la calidad o de acuerdo con su ordenamiento interno de cada institución podrán tomar otro nombre. Será responsable de liderar la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad..”

En el artículo 8: “Deberán estar integradas, al menos, por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios; los cuales podrán tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas. Para la integración de la comisión se debería incluir personal que cuente con estabilidad laboral institucional.”

En el artículo 9: Las instituciones de educación superior podrán conformar grupos específicos o de acuerdo con el ordenamiento interno de cada institución podrían tomar otro nombre, los que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución. Los grupos específicos deberán incluir preferentemente a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, además, que tengan experiencia en procesos de evaluación externa, autoevaluación y procesos de mejora continua..”

En el artículo 13 dicta que son fases del proceso de autoevaluación: *“1. Planear el proceso de autoevaluación; 2. Hacer el proceso de autoevaluación; 3. Verificar la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación; 4. Actuar sobre la información generada del cumplimiento del proceso de autoevaluación.”*

Que mediante Resolución CG-UA-2017-006, 19 de enero de 2017, la Comisión Gestora (máximo órgano de gobierno, hoy denominado Órgano Colegiado Superior) aprobó la conformación de la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad de las Artes para la acreditación institucional. Este acto administrativo fue reformado mediante Resolución CG-UA-2017-049, de fecha 24 de mayo de 2017.

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes contempla:

En el artículo 48: *“Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. - Cuya misión es dirigir y coordinar las actividades procedimientos para la garantía y mejoramiento continuo de la calidad de los procesos académicos y de investigación de la Universidad de las Artes, en sus distintos niveles, y supervisar la ejecución de las políticas que se aplican en toda la Institución basadas en la auto reflexión crítica y objetiva para garantizar la excelencia académica. Junto con el Vicerrectorado académico y el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, se encargará de verificar y controlar el cumplimiento de las actividades de los docentes con el objetivo de asegurar la calidad de los procesos formativos de manera integral en la universidad según los criterios definidos por el Órgano Colegiado Superior y los órganos rectores del Sistema de Educación Superior. Será una unidad dependiente orgánica y funcional del Rectorado. Las atribuciones y responsabilidades de las unidades operativas de gestión académica constarán en el Manual Orgánico por procesos de la Universidad.”*

En el artículo 92: *“La Comisión General de Evaluación Interna. - Es la instancia responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como el seguimiento de las políticas y planes que implemente la Universidad de las Artes para la mejora continua de la calidad, en el marco de la normativa vigente. Comisión General de Evaluación Interna, contiene al Comité de Criterios de Evaluación y al Comité de Acreditación de Carrera de la Universidad de las Artes, en cumplimiento a lo dispuesto el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CACES.”*

Que mediante Acta de Sesión No. UA-OCS-CPGEI-2024-01, de fecha 5 de febrero de 2024, la Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional del Órgano Colegiado Superior expresa lo siguiente: *“La Comisión Permanente de Trabajo de Gestión Estratégica e Institucional acuerda avalar la propuesta normativa del “Reglamento de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes para presentar para aprobación del pleno del Órgano Colegiado Superior.”*

Que mediante Memorando No. UA-SACE-2024-0020-M, de fecha 6 de febrero de 2024, la Secretaria de la Calidad de la Educación Superior, Meining Cheung solicitó al Rector, William Herrera Ríos lo siguiente: *“(...) se adjunta la propuesta del Reglamento de Evaluación Interna y*

Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes para que pueda ser tratado ante el Órgano Colegiado Superior.”

- Que** la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica (e), Estela Narvaez entrega el criterio jurídico favorable mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2024-0030-M, de fecha 6 de febrero de 2024 manifestando: *“Una vez que se revisó la propuesta del “Reglamento de evaluación interna y aseguramiento de la calidad de la Universidad de las Artes”, remitida por la la Secretaria de Aseguramiento de la Calidad (E), Meining Marcela Cheung Ruiz, mediante memorando No. UA-SACE-2024-0009-M, en virtud de la normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes, se recomienda que la Disposición General Tercera la misma que señala: “Los estudiantes que formen parte de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad y el Comité de evaluación de la unidad académica podrán devengar horas de prácticas preprofesionales siempre y cuando realicen las actividades designadas y asistan a los encuentros programados”, se suprima puesto que no se adecua a lo que señala el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes, en sus artículos 5, 7 ni 24 (...).”*
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.*
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-05, de carácter extraordinaria, convocada el 5 de febrero y desarrollada el 7 de febrero de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Reglamento de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes, y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho planteadas durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...);” y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el Reglamento de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**CAPÍTULO I
SISTEMA DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. -- El presente reglamento tiene como objeto normar el sistema de evaluación interna y aseguramiento de la calidad de la Universidad de las Artes, incluyendo los procesos referentes a la evaluación interna institucional, cuyo ámbito comprende todas las unidades académicas y administrativas de la institución, así como de las carreras y programas que forman parte de la oferta académica de la Universidad.

Artículo 2.- Sistema de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. - El Sistema de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad estará conformado por la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, los Comités de Evaluación de las Unidades, los Equipos Técnicos Académicos y la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Artículo 3.- Objetivos del Sistema de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. - Son los objetivos del Sistema:

- a. Promover una educación de calidad articulada con los valores institucionales y el Modelo educativo y pedagógico de la Universidad de las Artes.
- b. Cultivar la mejora continua de los procesos internos que aseguren el seguimiento, evaluación, retroalimentación y reflexión que permitan realizar planes hacia la mejora continua de las unidades.
- c. Identificar y resolver nudos críticos para impulsar las funciones sustantivas hacia una gestión eficiente.
- d. Establecer a la autoevaluación como una práctica necesaria para el mejoramiento de todas las unidades que conforman la Universidad de las Artes, así como acciones que promuevan el desarrollo de su Talento Humano, y el fortalecimiento de su planificación estratégica.
- e. Consolidar a la institución mediante la acreditación institucional, así como la acreditación de sus carreras y programas.

Artículo 4.- Definiciones. - Los siguientes son los términos de uso común en este instrumento normativo:

Aseguramiento interno de la calidad.- El aseguramiento interno de la calidad se realizará mediante procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones periódicas y continuas de las instituciones de educación superior, para mejorar la calidad permanente de las funciones sustantivas y sus condiciones institucionales.

Autoevaluación Institucional. - La autoevaluación institucional es un proceso autocritico, reflexivo y participativo que permite a la Universidad de las Artes evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como identificar oportunidades de mejora y tomar decisiones fundamentadas para las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad además de las

condiciones institucionales que permiten dichas funciones. Además, este proceso contribuye a la rendición de cuentas, a la transparencia y a la planificación estratégica, ya que los resultados de la autoevaluación se usan para informar a la comunidad universitaria y a los grupos interesados, para tomar decisiones y generar acciones concretas de mejora.

Referente. -Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje.

Grupo específico. - funcionarios y personal académico delegado que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, que ejecutan el plan de autoevaluación.

Grupo de interés. - Es la comunidad universitaria reflejada en los distintos actores internos y externos que la institución considere pertinentes a quienes se les aplica la autoevaluación. Hay dos tipos de grupos de interés:

1) Directos: autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo.

2) Indirectos: graduados, asociaciones, empleadores, entre otros, relacionados a la institución, pero externos a ella.

Secretaría de Aseguramiento de la Calidad (SACE). - Es la unidad que tiene como misión dirigir y coordinar las actividades y procedimientos para la garantía y mejoramiento continuo de la calidad de los procesos académicos y de investigación de la Universidad de las Artes, en sus distintos niveles, y supervisar la ejecución de las políticas que se aplican en toda la Institución basadas en la auto reflexión crítica y objetiva para garantizar la excelencia académica. Junto con el Vicerrectorado académico y el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, se encargará de verificar y controlar el cumplimiento de las actividades de los docentes con el objetivo de asegurar la calidad de los procesos formativos de manera integral en la universidad según los criterios definidos por el Órgano Colegiado Superior y los órganos rectores del Sistema de Educación Superior.

CAPITULO II

COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 6.- Naturaleza. - La Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad-CGEI es un órgano colegiado cuya misión principal es asesorar al Órgano Colegiado Superior del cual es dependiente para su conformación.

Artículo 7.- Alcance.- Las funciones la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad se aplican sobre los procesos relacionados a:

- a. Las funciones sustantivas de docencia, investigación, y vinculación con la sociedad con sus respectivos actores y sus resultados.
- b. La gestión administrativa y demás estamentos que contribuyen a la comunidad universitaria y al soporte de las funciones sustantivas.
- c. Los ámbitos y actores relacionados a la planificación, ejecución, y resultados del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, y al Plan Operativo Anual.
- d. Lo contemplado en el Estatuto y en el Modelo Educativo Pedagógico.

Artículo 8.- Objetivo. - la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad tiene por objetivo la evaluación interna de los procesos académicos, administrativos y de gestión de la institución para fomentar una práctica de mejora continua a través del seguimiento y de la autoreflexión para el fortalecimiento de las funciones sustantivas e institucional.

Artículo 9.- Conformación - La Comisión estará conformada por:

- a. El/la Rector/a o su representante, quien actuará como Presidente de la Comisión.
- b. Dos miembros del personal académico titular, más un alterno.
- c. Un representante de los estudiantes más un alterno.
- d. Un representante del personal administrativo titular, más un alterno.
- e. Un representante del personal administrativo de la unidad encargada del aseguramiento de la calidad quien actuará como Secretario/a de la comisión con voz y sin voto.

El/la Presidente será el responsable del correcto funcionamiento de la Comisión, de la convocatoria y dirección de las sesiones y de la ejecución de sus acuerdos. En ausencia del Presidente o su representante, actuará en su lugar el Vicerrector/a Académico/a.

El/la Secretario/a de la comisión velará para que los miembros de la misma dispongan oportunamente de la documentación pertinente, garantizar una efectiva participación en las sesiones, así como del envío a los correspondientes estamentos de la Universidad de la información que la Comisión determine. El Secretario de la Comisión levantará el acta de cada sesión, en la que se hará constar la asistencia de los miembros, la síntesis del desarrollo de los asuntos tratados en cada reunión, las resoluciones y acuerdos aprobados.

Será de responsabilidad del Secretario/a de la comisión la elaboración y custodia de las actas de las reuniones y la organización del archivo documental. Dará fe de las resoluciones adoptadas, se encargará de su difusión cuando sea pertinente, y colaborará con el Presidente para el cumplimiento de las mismas

Artículo 10.- Requisitos para la conformación. - Para la selección se considerarán lo siguientes criterios:

- a. El personal académico titular designado para formar parte de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad deberá haber laborado en la Universidad por al menos dos periodos académicos consecutivos previo a su designación y cumplir los mismos requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones para ser miembros del Órgano Colegiado Superior con excepción del plan de trabajo.
- b. Los representantes académicos ante el Órgano Colegiado Superior remitirán una terna para designar los dos miembros académicos principales y el alterno, guardando el principio de igualdad, equidad y la inclusión.
- c. Los estudiantes designados para formar parte de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad deberán cumplir los mismos requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones para ser miembros del Órgano Colegiado Superior con excepción del plan de trabajo. Los representantes estudiantiles ante el Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres para designar un representante principal y un alterno, guardando los principios de igualdad, equidad y la inclusión.
- d. El personal administrativo con nombramiento designado para formar parte de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad deberá haber laborado en la Universidad al menos un año previo a su designación. La representación de los servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior remitirá dos nombres guardando los principios de igualdad, equidad y la inclusión.

Artículo 11.- Designación y duración. – Los miembros de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad serán designados a través de resolución del Órgano Colegiado Superior por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos en periodos no consecutivos. En caso de que

alguno de sus miembros esté incapacitado para llevar a cabo su labor por situación fortuita, fuerza mayor o por solicitud de la Comisión al Órgano Colegiado Superior, el alterno tomará su lugar. En caso de que la Comisión llegara a estar incompleta, el/la Presidente solicitará al Órgano Colegiado Superior la designación del reemplazo respectivo.

Artículo 12.- Atribuciones de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.-

Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Desarrollar políticas y lineamientos para asegurar la calidad interna de la educación superior en artes.
- b. Definir todos los documentos, herramientas, mecanismos y acciones que garanticen la planificación, ejecución y cumplimiento de la autoevaluación.
- c. Determinar el referente a utilizar para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas.
- d. Asegurar y seleccionar a los miembros de los equipos técnicos académicos, u otros actores para el proceso de autoevaluación.
- e. Garantizar la utilización de instrumentos, metodología y personal suficiente en los procesos de autoevaluación.
- f. Gestionar los recursos logísticos y tecnológicos necesarios para los procesos de autoevaluación y evaluación externa.
- g. Coordinar con las unidades académicas de gestión académica y de gestión administrativa, la preparación de los procesos de evaluación con fines de acreditación.
- h. Supervisar el proceso de evaluación interna de carreras o programas a través del comité de evaluación de la unidad.
- i. Socializar el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes para que todos los estamentos institucionales conozcan y se involucren en el aseguramiento de la calidad de la institución.
- j. Guiar y liderar la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes de mejoras institucional, de carrera o programas a partir de los resultados de la autoevaluación.
- k. Realizar la evaluación del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de identificar oportunidades de mejora.
- l. Coordinar con las instancias internas que correspondan, elaborar y ejecutar el plan de mejoras tomando como insumo el informe final de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
- m. Coordinar la toma de acciones de mejora del proceso de autoevaluación desarrollado, con el propósito de perfeccionarlo
- n. Concientizar el proceso de autoevaluación con la comunidad institucional
- o. Las demás que se designe dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 13.- Deberes y atribuciones del Secretario/a del Aseguramiento de la Calidad de la Educación.-

Serán atribuciones del Secretario/a:

- a. Elaborar el plan preliminar de autoevaluación institucional.
- b. Acompañar a la Universidad de las Artes en los distintos procesos de evaluación interna, y acreditación nacional o internacional.
- c. Coordinar operativamente el proceso de autoevaluación.
- d. Informar a las unidades académicas y administrativas el cronograma y avances del proceso de autoevaluación.

- e. Actuar como delegado de la Universidad de las Artes ante las instituciones u organismos nacionales o internacionales, para asegurar que los procesos de evaluación y acreditación se realicen de acuerdo con lo estipulado en su normativa.
- f. Estimar en el Plan Operativo Anual los recursos necesarios para llevar a cabo los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad.
- g. Solicitar recursos que permitan el funcionamiento de la Comisión.
- h. Realizar capacitaciones acerca de los sistemas de gestión de la calidad
- i. Consolidar el Plan de mejoras institucional para la aprobación de la comisión.
- j. Realizar el seguimiento operativo a los planes de mejoras.
- k. Impulsar la excelencia en la gestión de la calidad, identificando problemas críticos, de acuerdo en relación con los objetivos institucionales y a la gestión de la calidad.
- l. Lo contemplado en el estatuto y demás reglamentos.

Artículo 14.- Sesiones. - La Comisión se reunirá de forma regular, al menos una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que las reuniones puedan llevarse a cabo, se requerirá la presencia de la mitad de los miembros más uno. Las decisiones de la comisión se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente se considerará como voto dirimente.

Artículo 15.- Socialización de resultados. - Los resultados de las autoevaluaciones realizadas por la Comisión se darán a conocer dentro de la comunidad universitaria, asegurando el principio de transparencia y la participación de todos los actores involucrados.

CAPÍTULO III COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA (CEUA)

Artículo 16.- Comité de Evaluación de la Unidad Académica. - El Comité de Evaluación de la Unidad Académica funcionará en coordinación con la Comisión General de Evaluación interna y Aseguramiento de la Calidad. Este se conformará con el fin de:

- a. Organizar y ejecutar lo determinado en el proceso de autoevaluación.
- b. Organizar y ejecutar lo determinado en el proceso de evaluación por carrera y programas.
- c. Elaborar el Plan de autoevaluación por carrera/programa.
- d. Seleccionar los miembros del/los equipo/s técnico/s académico/s para la etapa de ejecución del proceso de autoevaluación, o de carrera.
- e. Socializar el cronograma y procedimientos del proceso de autoevaluación, o de carrera.
- f. Implementar y realizar seguimiento a los planes de mejora con base en el informe de autoevaluación aprobado.
- g. Informar a la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad de los resultados obtenidos en la autoevaluación de la unidad.
- h. Las demás que se delegue dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 17.- Conformación, requisitos y responsabilidades - El Comité de Evaluación de la Unidad Académica se conformará para las unidades académicas que tengan procesos de titulación. Estará conformado por:

- a. El/la directora/a de Escuela, quien será el/la presidente del Comité.
- b. El/la coordinador/a académico/a.

- c. Un personal académico titular responsable del aseguramiento de la calidad que no sea parte del Consejo Directivo de Escuela.
- d. Un estudiante de la carrera o programa designado por la asociación de estudiantes.
- e. Un miembro del personal académico titular que fungirá como Secretario/a, que no sea parte del Consejo Directivo de Escuela.

El personal académico deberá cumplir al menos dos periodos consecutivos de labores previos a la designación y cumplir los mismos requisitos para ser miembros del Órgano Colegiado Superior contemplados en el reglamento de elecciones con excepción del plan de trabajo.

El presidente del Comité será el responsable del correcto funcionamiento del mismo, de la convocatoria y dirección de las sesiones y de la ejecución de sus acuerdos. En ausencia del Presidente actuará como tal el Coordinador/a Académico/a.

El secretario/a del Comité velará porque los miembros del comité tengan la documentación pertinente, garantizar la participación en las sesiones y enviar a los correspondientes estamentos de la Universidad de la información que la Comisión determine. El secretario/a del comité levantará el acta de cada sesión, en la que se hará constar la asistencia de los miembros, la síntesis del desarrollo de los asuntos tratados en cada reunión, las resoluciones y acuerdos aprobados.

Será de responsabilidad del secretario/a la elaboración y custodia de las actas de las reuniones y la organización del archivo documental dentro de la unidad. Dará fe de las resoluciones adoptadas, se encargará de su difusión, cuando sea pertinente y, colaborará con el presidente para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 18.- Sesiones. - Este comité deberá reunirse ordinariamente, y al menos una vez al culminar cada periodo académico, (debería guardar relación con el tiempo que señala el comité general de evaluación) debiendo remitir cuando se le solicite un informe a la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad acerca del estado de su unidad en relación con los procesos de autoevaluación, y/o de carrera. Para que las reuniones puedan llevarse a cabo, se requerirá la presencia de la mitad de los miembros más uno

Artículo 19.- Designación y Duración. - El personal académico titular será designado por el Director de Escuela cuya duración no podrá ser menor a dos periodos académicos consecutivos.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

Artículo 20.- Equipo(s) Técnico (s) Académico(s). - Son grupos específicos que forman parte del proceso de autoevaluación y tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir todas las funciones asignadas por la Comisión General de evaluación interna y Aseguramiento de la Calidad.
- b. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- c. Elaborar y validar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
- d. Aplicar los instrumentos de recolección de datos, evaluar los referentes y realizar las visitas técnicas o in situ necesarias.

- e. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.
- f. Analizar informes previos de autoevaluaciones realizadas.

La Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad y el Comité de Evaluación de la Unidad Académica podrán crear cuantos equipos técnicos académicos sean necesarios según los procesos a ser desarrollados: autoevaluación institucional, de carreras y programas. Su vigencia estará acotada según el cronograma de autoevaluación hasta la aprobación del informe final.

Artículo 21.- Planificación del proceso de autoevaluación. -- La planificación será propuesta por la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación que deberá ser aprobado por la máxima autoridad, tomando como referencia modelos internos o externos a utilizarse con fines de acreditación establecidos por la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. La Comisión y los Comités tendrán la responsabilidad de coordinar las acciones programadas, de acuerdo con los cronogramas definidos.

El proceso de planificación de evaluación considerará:

1. Los objetivos y/o alcances del proceso de autoevaluación.
2. El referente a aplicarse
3. El cronograma de desarrollo del proceso de autoevaluación.
4. La definición de participación de los diferentes actores de la comunidad universitaria, los actores, grupos específicos, grupos de interés directos e indirectos.
5. Los recursos necesarios para la implementación de la autoevaluación
6. El procedimiento y metodología de acuerdo con el modelo/ referente de evaluación a aplicar.
7. Los procesos de recolección de datos, instrumentos, y procesos de análisis de la información.
8. La coordinación de actividades internas o con otros organismos.
9. Definir los informes de seguimiento o avances, así como la generación del informe final.

Artículo 22.- Desempeño y evaluación de las comisiones, comités y grupos específicos, u otros. - Los actores involucrados, miembros de las comisiones, comités y grupos específicos u otros contemplados dentro del proceso, se comprometen a llevar a cabo las acciones estipuladas en el proceso de autoevaluación, así como a asistir a las reuniones y demás actividades contempladas en dicho proceso. El proceso de autoevaluación y sus actores (comisión, comités, equipos entre otros) estarán sujetos a evaluación con fines de mejora continua.

Artículo 23.- Periodicidad de la autoevaluación. - Los procesos de autoevaluación se realizarán de manera continua y sistemática según las necesidades institucionales.

Artículo 24.- Ejecución de la autoevaluación. - La ejecución de los procesos de autoevaluación se llevarán a cabo conforme a la planificación establecida y se coordinarán con los equipos técnicos académicos según corresponda, en esta etapa se aplicarán los instrumentos, se evaluarán los referentes entre otras actividades.

Artículo 25.- Informes de autoevaluación. - La Comisión General de Evaluación Interna elaborará el informe de autoevaluación interna institucional, el cual se presentará ante la Comisión permanente de Gestión Estratégica e Institucional para su aval previo a la presentación en el Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Los informes de autoevaluación con fines de acreditación de carreras serán presentados ante el Comité de Asuntos Académicos previo a la presentación en el Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Los informes de autoevaluación con fines de acreditación de programas serán presentados ante el Comité de Investigación previo a la presentación en el Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

Artículo 26.- Presentación de resultados. – La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación deberá socializar los resultados con las unidades administrativas y académicas para su conocimiento y deberán publicarse en el sitio web de la universidad. En primera instancia se presentarán los resultados preliminares que serán verificados por las unidades académicas y administrativas y luego se presentará el informe final que ha incorporado las observaciones y revisiones que han hecho las unidades en la verificación de resultados preliminares.

Artículo 27.- Planes de mejoras. - Una vez presentado el informe final aprobado por las instancias correspondientes, las unidades académicas y administrativas elaborarán el plan de mejoras que deberá aprobar la máxima autoridad. Corresponderá a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación consolidar el plan de mejoras institucional. Una vez aprobados, las unidades podrán contemplar las necesidades en su plan operativo anual y deberán empezar la gestión de la implementación del plan de mejoras.

Artículo 28.- Seguimiento de los planes de mejoras. La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación realizará el seguimiento operativo del plan de mejoras, debiendo presentar los avances a la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad quienes actuarán sobre el desarrollo y/o reajustes de dichos planes.

Artículo 29.- Documentación. - Toda la información documental derivada del proceso de autoevaluación institucional será transferida a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación - SACE y la documentación de los procesos de autoevaluación de carreras y programas se derivará al gestor documental de la unidad académica correspondiente, incluyendo material audiovisual, encuestas, entrevistas entre otros.

Artículo 30.- Vigencia y modificaciones. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad y podrá ser modificado por solicitud de este órgano, de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad o de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación Académica considerará la asignación de horas para los roles contemplados en este reglamento en la tabla de distributivo laboral docente, según los criterios propuestos por la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

SEGUNDA.- Las funciones de la Comisión General de Evaluación Interna podrán prorrogarse a través de resolución del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el caso de que no se pueda cumplir con el personal académico o administrativo titular por las razones que fuere en cuanto a las condiciones establecidas para ser parte de la Comisión General de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, conforme lo establece el Art. 8 del Reglamento para el Proceso de Autoevaluación del CACES, se podrá asignar al personal ocasional tiempo completo, debiendo incluir al menos un miembro del personal académico titular hasta que la institución cuente con los docentes titulares suficientes para cumplir con las diferentes funciones determinadas en este reglamento..

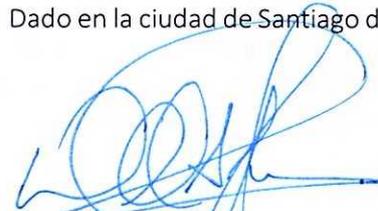
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese las Resolución CG-UA-2017-049 y Resolución CG-UA-2017-006 que regulaban la conformación de la comisión general evaluación interna de la Universidad de las Artes." **HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTERNA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal Teorías Críticas y Practicas Experimentales, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaria Administrativa, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, para su conocimiento, difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes